CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR OSCAR RAFAEL PEREIRA AGUILAR C/ ART. 17 DE LA LEY N° 1626/2000, DE LA FUNCION PUBLICA, Y CONTRA EL ART. 1° DE LA LEY N° 3989/2010. QUE MODIFICA EL INC. "F" DEL ART. 16 Y EL 143 DE LA LEY N° 1626/2000 DE LA FUNCION PUBLICA, CONTRA EL ART. 251 DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN ADMIISTRATIVA DEL 22 DE JUNIO DE 1909 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 6834/2021, CONTRA EL ART. 139, ULTIMO PARRAFO DE LA LEY 7050/2023 QUE APRUEBA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y EL ART. 315 DEL DECRETO N° 8759/2023, ANEXO "A", POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7050 QUE APRUEBA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y EN CONTRA EL ART. 1 DE LA LEY N° 700/1996". N° 2343 - AÑO 2023.-**




**A.I.N°:**.....22.....

Asunción, 12 de febrero de 2024 .-

**VISTO:** El pedido de suspensión de efectos formulado por el señor **OSCAR RAFAEL PEREIRA AGUILAR**, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, del Art. 17 de la Ley N° 1626/2000, de la Función Pública, y contra el Art. 1° de la Ley N° 3989/2010, que modifica el inc. "F" del Art. 16 y el Art. 143 de la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública, contra el Art. 251 de la Ley de Organización Administrativa del 22 de junio de 1909 y su modificatoria Ley N° 6.834/2021, contra el Art. 139, último párrafo de la Ley N° 7.050/2023, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2023 y el Art. 315 del Decreto N° 8.759/2023, anexo "A", por el cual se reglamenta la Ley N° 7.050 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2023 y en contra el Art. 1° de la Ley N° 700/1996, que reglamenta el Art. 105 de la Constitución Nacional; y;----------

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., *dispone que la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

**OPINION DEL MINISTRO GUSTAVO SANTANDER DANS**:

Que, en el presente caso en cuanto a la medida de suspensión de efectos de las disposiciones impugnadas, considero que el cumplimiento por parte del accionante no podría ocasionarle un perjuicio irreparable, por lo que conforme a lo dispuesto en el Art. 553 del C.P.C., no corresponde hacer lugar a la medida solicitada. Es mi voto.-------

**POR TANTO,** la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
**SALA CONSTITUCIONAL**
**R E S U E L V E:**

**HACER LUGAR** a la medida de suspensión del Art. 17 de la Ley N° 1626/2000, de la Función Pública, y contra el Art. 1° de la Ley N° 3989/2010, que modifica el inc. "F" del Art. 16 y el Art. 143 de la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública, contra el Art. 251 de la Ley de Organización Administrativa del 22 de junio de 1909 y su modificatoria Ley N° 6.834/2021, contra el Art. 139, último párrafo de la Ley N° 7.050/2023, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2023 y el Art. 315 del Decreto N° 8.759/2023, anexo "A", por el cual se reglamenta la Ley N° 7.050 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2023 y en contra el Art. 1° de la Ley N° 700/1996, que reglamenta el Art. 105 de la Constitución Nacional", en relación a la parte accionante, el señor **OSCAR RAFAEL PEREIRA AGUILAR**, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad deducida.----------

**ANOTAR** y notificar.----------

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

*Dr. Víctor Ríos Ojeda*
Ministro

**Abg. Julio C. Payón Martínez**
**Secretario**

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL I